

Decreto Económico N° 62-2020.

Medidas en relación a la restricción de acceso del público.

San Miguel, dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Teniendo presente la contingencia sanitaria derivada del brote del Coronavirus, lo dispuesto en las Actas 41-2020 y 42-2020 de la Excm. Corte Suprema y las medidas adoptadas en sesión del Tribunal Pleno de esta Corte en sesión de diecisiete de marzo del año en curso, particularmente en relación a la restricción de acceso de público se disponen las siguientes medidas específicas:

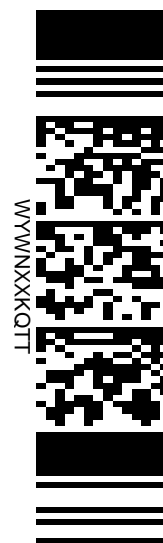
- 1) Las solicitudes de audiencia con el Presidente deberán ser solicitadas por escrito mediante correo electrónico remitido a la casilla evalenzuelag@pjud.cl.
- 2) Los requerimientos dirigidos a los señores Ministros deberán efectuarse por escrito al correo electrónico ca_sanmiguel@pjud.cl.
- 3) Los anuncios de alegatos deberán efectuarse por escrito a través de la Oficina Judicial Virtual, sólo en casos excepcionales a quienes presenten el certificado de indisponibilidad de la referida oficina, podrán anunciarse presencialmente con los señores Relatores.
- 4) Se suspende la atención presencial de Relatores a abogados y otros usuarios. Por consiguiente, no regirá durante el periodo que rija la emergencia sanitaria, la obligación de asistencia de los Relatores a esta Corte durante el día anterior a aquel en que deberán efectuarse relación de causas. Las consultas de los abogados deberán ser formuladas al correo electrónico: relatorescortesanmiguel@gmail.com.
- 5) Atendida la restricción de acceso de público, dispuesta por el Tribunal pleno, es que las consultas de los usuarios deben efectuarse vía correo electrónico a la casilla ca_sanmiguel@pjud.cl o vía telefónica al teléfono de esta Corte de Apelaciones al número 227209500.

WVWNXXKQTT



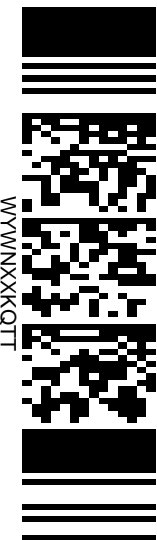
- 6) Se prohíbe el ingreso al edificio de esta Corte a todas las personas que presenten un estado febril, entendiéndose que éste existe cuando la persona registra una temperatura corporal superior a 37,3° Celsius. Para tal efecto, se controlará la temperatura a distancia de los usuarios al momento de ingresar al edificio. Lo que se implementará inmediatamente sean recepcionados los termómetros que a tal efecto se solicitaron adquirir al señor administrador Zonal de San Miguel.
- 7) La medida individualizada en el numeral precedente, también será aplicada por todos los tribunales de la jurisdicción.
- 8) A fin de resguardar los derechos y, en su caso acreditar el entorpecimiento respectivo, el secretario, administrador o ministro de fe del tribunal deberá dejar constancia en el libro de decretos económicos o en el registro respectivo, de todas aquellas personas a quienes se les impida el ingreso con ocasión de causal de estado febril y que así lo soliciten.
- 9) En relación a los Conservadores, Archiveros y Notarios de la jurisdicción, se les recomienda de manera encarecida aplicar la prohibición de acceso de los usuarios por estado febril, como además establecer sistema de turnos para los funcionarios de su oficio, en especial de aquellos que presenten vulnerabilidad de salud y/o estado etario, como fue ordenado en el numeral III del protocolo dictado por el Tribunal Pleno de esta Corte el día diecisiete de marzo del año en curso.

Las medidas antes señaladas comenzarán a regir de manera inmediata. Comuníquese por la vía más rápida, debiendo la Administración publicarlo en la página web del Poder Judicial y poner en conocimiento del Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Corporación de Asistencia Judicial, Universidades, Colegios de Abogados y tribunales de la jurisdicción.



Dictado por el Presidente de la Corte de Apelaciones de San Miguel, señor Carlos Farías Pino.

En San miguel, a dieciocho de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>